

Actuación de inspección catastral

Resolución de incorporación al catastro

Expediente catastral

XXXXXX.28/24

Actuación inspectora

XXX.XXX.001

Obligado tributario¹**Xxxxx Xxxxxx**

NIF: #####-X

Domicilio fiscal: xxx xxx xx xxxx x

Bien inmueble urbano

Xxxx Xxxxxx Xxxx, n.º , escalera XX/ planta XX / puerta XX

Referencia catastral: 1234567 VK9876N xxxx XX

Información del acta

Lugar y fecha de formalización: Madrid - dd/mm/aaaa

Inspectora actuaria: Xxxxx Xxxxx Xxxxx - N.R.P: A60007777777K

Acta número x de x en el expediente

La Dirección de la Agencia Tributaria de Madrid, a propuesta de la Inspección Catastral, **resuelve practicar la anotación catastral detallada en el acta que se acompaña** con efectos catastrales desde el dd/mm/aaaa, en virtud de las a las facultades que tiene atribuidas el **convenio en materia de inspección catastral en delegación de competencias**, suscrito por la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Madrid el 7 de febrero de 2020 (BOE n.º 44, de 20 de febrero).

Esta resolución **tiene carácter provisional²** por lo que, si lo desea, **puede presentar alegaciones contra la propuesta de regularización de la descripción catastral en el plazo de 15 días hábiles** (no se computan sábados, domingos ni festivos) a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta resolución.

En caso de presentar alegaciones, se hará **preferentemente de forma telemática a través del formulario específico** disponible en el Portal del Contribuyente del Ayuntamiento de Madrid: madrid.es/go/inspeccioncatastro.

También puede presentarlas en el registro electrónico del Ayuntamiento de Madrid por medio de una [Instancia General Normalizada](#), dirigida al organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid.

¹ Artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

² Conforme al artículo. 20.3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario RDL 1/2004 de 5 de marzo (BOE 8 de marzo).

Si se presentan alegaciones se emitirá una nueva resolución en la que se indicará si se aceptan o no, realizando en su caso las modificaciones que procedan.

Si no se presentan alegaciones se considerará que está conforme con la propuesta de regulación de la descripción catastral y **esta resolución provisional será definitiva** desde el día siguiente a la finalización del plazo de alegaciones. A partir de ese día y **en el plazo de un mes** podrá interponer uno de los siguientes **recursos³** (no se pueden simultanear):

Recurso de reposición dirigido a la Dirección de la Agencia Tributaria Madrid.

Una vez resuelto este recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa.

Reclamación económico-administrativa, preferentemente acompañada de una copia del presente documento, presentada en todo caso en la Gerencia Regional del Catastro de Madrid para su remisión al órgano competente que se especifique en la propia reclamación, que puede ser:

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid. Contra la resolución que este emita se podrá interponer nueva reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Si el valor catastral del inmueble es superior a 1.800.000 euros podrá optar por interponerla directamente ante el **Tribunal Económico-Administrativo Central**.

Cuando finalicen las presentes actuaciones catastrales se dará traslado del expediente a la inspección tributaria de la Agencia Tributaria Madrid para la regularización en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en cualquier otro tributo en el que proceda. Si se aprecia la comisión de una infracción tributaria se iniciará, además, el expediente sancionador correspondiente.

En la dirección de correo xxxxxx.info@madrid.es puede realizar cualquier consulta sobre este procedimiento.

³ Artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en los artículos 245 a 248 de la misma Ley en relación con la tramitación abreviada de la reclamación económico-administrativa.